



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 113
Fecha: MARZO 18 DE 2024

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO POR EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS

I. COMPETENCIA

El Coordinador de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 58 de 2.017, profiere **SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO POR EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES**, al sujeto pasivo, NETWORK COMER CBIANA Y UNIV....., identificado con C.C./Nit No. 900.177.125

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el director de ingresos con apoyo del Grupo de Fiscalización en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, VIGENCIA FISCAL 2.022 Y POSTERIORES”, inició investigación a, NETWORK COMER CBIANA Y UNIV....., identificado con C.C./Nit No. 900.177.125 , para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con el Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos , correspondiente a la tornaguías.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006, esta Área realizó cruces de información, los cuales evidenciaron omisión por parte de la , NETWORK COMER CBIANA Y UNIV....., identificado con C.C./Nit No. 900.177.125 ., en la declaración y pago del Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos.

Que, ante la omisión antes señalada, el Área de Fiscalización profirió el , emplazamiento previo por no declarar No. 0004-2023, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará la declaración y pago del Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos, correspondiente dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al emplazamiento proferido por el grupo de Fiscalización notificada por medio de REDEX S.A.S., de acuerdo a la normatividad vigente. Con base en estas evidencias el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación procedió a determinar el impuesto a cargo y las sanciones, en los términos previstos en los Artículos 387 de la Ordenanza 11 de 2000 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 literal g de la Ordenanza 17 de 2011 el cual dice así:

ARTÍCULO 55.-SANCION POR NO DECLARAR, En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARIA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 113
Fecha: MARZO 18 DE 2024

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO POR EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS

Esta sanción deberá liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo establece el artículo 62 de la ordenanza 17 de 2011

Que en caso de que el sujeto pasivo no presente la(s) declaración(es) respectiva(s), la Administración Tributaria Departamental procederá a determinar la sanción y el impuesto a cargo, a través de resolución sanción y liquidación oficial de aforo, en los términos previstos en los artículos 365, 387 y 389 de la ordenanza 11 de 2000, concordancia con los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional y sentencia del Consejo de Estado No. 19732 de 2016 y:

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Liquidaciones Oficiales del Grupo de Liquidaciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por omitir la declaración y pago del impuesto de declaración y pago del Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos, al Sujeto Pasivo, NETWORK COMER CBIANA Y UNIV....., identificado con C.C./Nit No. 900.177.125 Identificado con NIT, C.C./Nit No. 891902138: por valor de \$ 470.065 PESOS MCTE (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE)

Esta Determinación Oficial del impuesto, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto, procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 de la Ordenanza No. 11 del 2000, ante el Grupo de Recursos y Discusión de Actos de la Dirección de Ingresos la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar y que de acuerdo al artículo 391 de la Ordenanza 11 del 2000 debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 113
Fecha: MARZO 18 DE 2024

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO POR EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS

- iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el auto admisorio

Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

- iv. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial del Impuesto, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 113
Fecha: marzo 18 de 2024

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y LIQUIDACION DE AFORO POR EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS

contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional

RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado Código 222-07
Grupo de Liquidaciones Oficiales
Secretaría de Hacienda